



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
INSTITUTO MICHOACANO DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
“José María Morelos”



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2024-2026

Sindicato Único de Trabajadores
Administrativos del Instituto Michoacano
de Ciencias de La Educación
“José María Morelos”

IMCED-SUTAIMCED

	Pág.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II REQUISITOS DE ADMISIÓN Y LOS NOMBRAMIENTOS.....	3
CAPÍTULO III SANCIONES, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	5
SANCIONES	5
SUSPENSIÓN.....	6
TERMINACIÓN	7
CAPÍTULO IV SALARIO.....	8
CAPÍTULO V JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA	9
CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	11
CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL IMCED	12
CAPÍTULO VIII DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.....	15
CAPÍTULO IX LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES	20
CAPÍTULO X CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS	24
CAPÍTULO XI RIESGOS DE TRABAJO.....	25
CAPÍTULO XII MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.....	25
CAPÍTULO XIII ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y PRESTACIONES	26
CAPÍTULO XIV SINDICATO	30
TRANSITORIOS	30

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por objeto fijar las **CONDICIONES** Generales de Trabajo, del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”, con base a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, las que son de observancia obligatoria para la autoridad mencionada, sus Trabajadores de Base y para el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación que integra estos últimos.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento se denominará:

- I. **“IMCED”:** El Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación y sus dependencias.
- II. **“SINDICATO”:** Al Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José María Morelos (SUTAIMCED).
- III. **“LA LEY”:** A la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- IV. **“TRIBUNAL”:** Al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.
- V. **“CONDICIONES”:** A las **CONDICIONES** Generales de Trabajo del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José María Morelos.
- VI. **“EL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN”:** Al Reglamento de Capacitación y Actualización.
- VII. **“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE”:** Al reglamento de la Comisión de Seguridad e Higiene del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación.
- VIII. **“LA LEY FEDERAL DE TRABAJO”:** A la ley Federal de Trabajo.
- IX. **“LOS TRABAJADORES”:** A los Trabajadores de Base del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación.

Artículo 3.- Son trabajadores de Base los así definidos en el Artículo 6°, de la LEY.

Artículo 4.- La relación entre el IMCED y sus Trabajadores de Base se regirá en orden de prelación por:

- I. **LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.**
- II. **LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS.**
- III. **LAS CONDICIONES.**
- IV. **EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.**
- V. **Los acuerdos que en el futuro emita el IMCED, siempre y cuando no afecten, menoscaben o contraríen los derechos ya otorgados y establecidos a los trabajadores dentro de las CONDICIONES.**

Artículo 5.- Para los efectos de las presentes **CONDICIONES** en los asuntos de carácter administrativo y colectivos, el IMCED estará representado indistintamente por su Titular, el Director General, Delegado Administrativo y/o por los Funcionarios en quienes expresamente se deleguen por escrito dichas atribuciones, y los Trabajadores, por el Comité Ejecutivo del Sindicato, quien acreditará su titularidad y personalidad con copia certificada del registro respectivo, expedida por

el tribunal, así como por cualquier otra persona que actué a nombre del Sindicato quien acreditará su personería mediante oficio del propio Comité.

Artículo 6.- Las presentes CONDICIONES serán revisadas invariablemente en el mes de febrero de cada año como se estipula en el PRIMERO transitorio de las presentes CONDICIONES.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE ADMISIÓN Y LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 7.- Para Ingresar al IMCED los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Sujetarse al procedimiento de Reclutamiento y Selección establecido por el IMCED, debiendo obtener resultados satisfactorios a juicio de éste y contar con el perfil que requiere el puesto.
- II. Presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud en la forma oficial autorizada;
 - b) Acta de nacimiento, que demuestre ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso previsto en el Artículo 6 de la LEY y cumplir previamente con lo dispuesto con la Ley General de Población;
 - c) Constancia o Certificado Médico de buena salud expedido por una Institución Médica;
 - d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, liberada o demostrar que está cumpliendo con esa obligación, de conformidad con la LEY de la Materia;
 - e) Certificado de no antecedentes penales;
 - f) Constancia de escolaridad;
 - g) Cartas de referencia;
 - h) CURP;
 - i) RFC con homoclave; y,
 - j) Constancia de situación fiscal.
- III. Los aspirantes a un trabajo especializado además de los requisitos anteriores, deberán presentar diploma o constancia de un plantel de enseñanza debidamente autorizado, para acreditar que tiene los conocimientos y prácticas necesarios para desempeñar el puesto a que aspira, sustentarán el examen o prueba correspondiente;
- IV. Los profesionistas, además de los antes mencionados, deberán presentar la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP;
- V. Presentar el certificado de no inhabilitación emitido por la Secretaría de Contraloría;
- VI. No haber sido cesado justificadamente en un puesto al Servicio del IMCED.

Artículo 8.- El nombramiento por escrito es el único instrumento jurídico que formalizará las relaciones de trabajo entre el IMCED y los Trabajadores a su servicio.

- I. La falta de nombramiento no afectará los derechos del Trabajador, si ésta acredita tal calidad con el movimiento de personal con el Departamento de Recursos Humanos.
- II. El nombramiento lo expedirá el Director General, su tramitación estará a cargo del Delegado Administrativo quien lo deberá extender al interesado conjuntamente con el

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2024-2026

Departamento de Recursos Humanos en el término de los quince días siguientes a la fecha de iniciación de los servicios, término que se aplicará para la expedición del nombramiento en caso de cambio de puesto y/o categoría, siempre que no exista algún impedimento legal.

- III. El Sindicato y el IMCED deberán atender lo concerniente al Artículo 6° de la LEY.

Artículo 9.- Los trabajadores presentarán sus servicios en virtud del nombramiento aceptado de conformidad con el artículo 13 de la LEY.

Artículo 10.- Los nombramientos deberán contener, además de los datos a que se refiere el artículo 12 de la LEY.

- I. Fecha de expedición;
- II. Nombre del plantel;
- III. Nombre del puesto, departamento o área de adscripción

Los datos complementarios del trabajador se consignarán en el movimiento de alta del mismo.

Artículo 11.- El carácter de los nombramientos podrá ser: **Definitivo, Interino, Provisional, por Tiempo Fijo o por Obra Determinada.**

- I. **Definitivo** el que se expide a favor de un trabajador para ocupar una plaza de base de nueva creación o que haya quedado definitivamente vacante por las causas señaladas en la LEY.
- II. Solamente los nombramientos definitivos crean derechos escalafonarios.
- III. **Interino.** El que se expide a un trabajador para ocupar una plaza vacante temporal que no exceda de seis meses. El Titular en forma directa o a través de los servidores públicos facultados conforme al Reglamento Interior, nombrará y removerá libremente al trabajador interino. Si al Titular de la plaza se le prorroga la licencia, el trabajador interino podrá continuar prestando sus servicios por el tiempo que se le haya prorrogado la licencia, siempre que el desarrollo de sus labores haya sido satisfactorio, dicho nombramiento no crea derechos escalafonarios y terminará sin responsabilidad para el IMCED.
- IV. **Provisional.** El que se expide a favor de un trabajador para cubrir una plaza temporal mayor de seis meses, la cual será ocupada por riguroso escalafón; de tal modo que si quien disfruta de la licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón por lo que, el último trabajador designado dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Titular. Asimismo, también será considerado provisional, el nombramiento que se expida para cubrir aquella vacante que se origine cuando se dicte la baja de un trabajador con fundamento en la Ley y en las Condiciones y, éste reclame su reinstalación ante el Tribunal, hasta en tanto quede firme el laudo respectivo. La provisionalidad de estos nombramientos, será en el entendido que durará hasta que el Tribunal resuelva en definitiva; en estos casos, el trabajador provisional dejará de prestar sus servicios, sin responsabilidad para el Titular, al regresar a su plaza el trabajador de base. Para determinar o definir la situación del personal respecto a su provisionalidad o la definitividad de su plaza, será competencia de la Comisión Mixta de Escalafón su resolución mediante el dictamen respectivo.
- V. **Por Tiempo Fijo.** El que se expida con fecha precisa de terminación para trabajos eventuales o de temporada. Si vencido el término que se hubiere fijado subsiste el objeto del trabajo, la relación quedará prorrogada por el tiempo que perdure dicha

circunstancia, siempre que el desempeño del trabajador hubiere sido satisfactorio. Estos nombramientos, no crean derechos escalafonarios.

- VI. **Por Obra Determinada.** El que se expida para realizar tareas directamente ligadas a una obra determinada, que por su naturaleza no es permanente. La duración de la relación laboral en este caso, subsistirá mientras se realice la obra objeto del trabajo encomendado. En ningún caso, podrá considerarse prorrogado un nombramiento interino o provisional, aunque subsistan las causas que dieron origen a la designación de esos trabajadores. En estos casos, se expedirá un nuevo nombramiento por el tiempo que se considere necesario. Estos nombramientos, no crean derechos escalafonarios.
- VII. Los trabajadores se dividen en dos grupos de Confianza y de Base.
- A. **Son trabajadores de Confianza**, los contemplados en el artículo 5 de la LEY, mismos que no deberán cotizar para el Sindicato, por lo que quedan excluidos de la aplicación de las presentes CONDICIONES.
- B. **Son trabajadores de Base** los contemplados en el artículo 3 de las CONDICIONES y el 6° de la LEY.

Artículo 12.- El IMCED, en el caso de nuevas contrataciones, estas se llevarán a cabo en apego a lo establecido en el Artículo 7 de las presentes CONDICIONES.

Artículo 13.- El trabajador, una vez contratado o promovido deberá tomar posesión de su empleo en forma inmediata y el nombramiento respectivo se expedirá o ratificará dentro de los términos legales establecidos.

Artículo 14.- Cuando se trate de nuevos ingresos o promociones, la toma de posesión deberá hacerse siempre los días primero o dieciséis de cada mes.

CAPÍTULO III

SANCIONES, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

SANCIONES

Artículo 15.- El incumplimiento de los trabajadores en las obligaciones estipuladas en la LEY y en estas CONDICIONES, ameritarán por parte del IMCED, la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal en el trabajo y sueldo, hasta por ocho días;
- IV. Remoción a un departamento administrativo o académico distinto; y
- V. Terminación de los efectos del nombramiento o cese.

No podrán aplicarse las sanciones establecidas en la LEY y en las presentes CONDICIONES, sin la previa audiencia del trabajador.

Por lo que respecta a las fracciones III, IV y V para garantizar los derechos laborales del trabajador en todo caso deberá darse la intervención del SINDICATO.

Artículo 16.- El IMCED podrá amonestar en forma verbal o escrita a sus trabajadores por infracciones leves a estas CONDICIONES.

- I. A juicio del superior jerárquico, al trabajador se le amonestará en forma verbal.
- II. A solicitud del superior inmediato, acompañada de la documentación correspondiente, el Departamento de Recursos Humanos formulará al trabajador la amonestación por escrito, con expresión de la falta cometida, entregándose en original al interesado, copia a la Delegación Administrativa y al SINDICATO.
- III. Por lo que se refiere a la amonestación escrita, el trabajador podrá inconformarse dentro del término de los 7 días hábiles, a partir de que reciba la notificación, ante la Delegación Administrativa, a fin de que resuelva lo conducente.

Artículo 17.- La acumulación de 3 amonestaciones por escrito en el término de un año dará lugar a la suspensión de sueldos y funciones hasta por ocho días, siguiéndose el procedimiento señalado en el artículo 39 de la LEY.

Artículo 18.- La remoción de un trabajador a un departamento administrativo distinto se efectuará con objeto de poder mantener la disciplina y el buen desarrollo del trabajo, cuando a juicio del superior respectivo no sea conveniente que este siga prestando sus servicios en su lugar de adscripción.

En estos casos deberán cumplirse las disposiciones del artículo 39° de la LEY, agotado este procedimiento, el área interesada deberá turnar el caso a la Delegación Administrativa, quien dictaminará su autorización, debiendo notificar al trabajador y al SINDICATO.

SUSPENSIÓN

Artículo 19.- Son causas de suspensión temporal de los efectos del nombramiento, las señaladas en el artículo 37° de la LEY.

Artículo 20.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa el cese del mismo.

Artículo 21.- Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos como valores o bienes, podrán ser suspendidos de sus funciones hasta por sesenta días naturales, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación, cuyos avances y resultados se harán del conocimiento del SINDICATO, a fin de que se resuelva sobre su situación legal.

- I. Los trabajadores en este caso deberán entregar a quien designe la autoridad para que se practiquen las investigaciones, los fondos, valores o bienes a su cargo para los efectos referidos, quedando obligado el trabajador a concurrir normalmente a sus labores para ser las aclaraciones que exija la investigación, sin que se le prive de la percepción de sus emolumentos.
- II. Si transcurrió el término de sesenta días naturales, no se hace denuncia de hechos delictuosos atribuidos al trabajador y debidamente comprobados en el procedimiento administrativo previo, se reinstalará en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.- En los términos de los artículos 6° y 15° de la LEY, los Trabajadores de base son inamovibles.

Artículo 23.- El cambio de funcionarios no podrá afectar sus derechos y sólo podrá ser cesado por las causas a que se refiere el artículo 38° de la LEY y 25° de las presentes CONDICIONES.

TERMINACIÓN

Artículo 24.- Cuando un trabajador incurra en alguna de las causas de cese señaladas en el Artículo 38°, fracción VI de la LEY, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 39° de la LEY.

Artículo 25.- El IMCED podrá terminar la relación de trabajo cuando:

- I. Se acumulen más de tres suspensiones de las mencionadas en los artículos 37° fracción III de la LEY o en el artículo 17° de estas CONDICIONES;
- II. Se acumulen más de dos remociones por medidas disciplinarias que previene el artículo 18° de estas CONDICIONES; y
- III. Se presente alguna de las situaciones previstas en el artículo 38° fracción VI de la LEY, o en el artículo 58° fracciones XVIII y XX de las presentes CONDICIONES.

En estos casos deberán cumplirse las disposiciones del artículo 39 de la LEY.

Artículo 26.- Se incluirá en el expediente personal del trabajador constancia de las sanciones a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 15 de estas CONDICIONES.

Artículo 27.- La relación laboral termina por:

- I. Mutuo consentimiento de las partes.
- II. Renuncia, abandono de empleo, entendiéndose por esta la actitud del trabajador de no reintegrarse a sus labores habituales.
- III. Muerte del trabajador.
- IV. La conclusión de la obra ó vencimiento del plazo por el cual fue contratado.
- V. La incapacidad física y mental del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo.
- VI. Incurrir el trabajador en alguna de las causales que señala el artículo 38 de la Ley.
- VII. Por cese dictado por el titular del IMCED, en donde presta sus servicios debidamente fundados en los incisos mencionados en el artículo 38 fracción VI de la LEY.
- VIII. Las sanciones impuestas conforme a las presentes condiciones se aplicarán independientemente de la responsabilidad civil, penal o laboral, que en su caso proceda, de acuerdo a las leyes de la materia.

Artículo 28.- Cuando un trabajador resulte cesado injustamente, tendrá derecho a optar por la reinstalación en el puesto o cargo que desempeñaba, con todas las prestaciones que disfrutaba y con las mismas condiciones en que lo venía desempeñando. En este supuesto se cubrirán al trabajador los salarios caídos que corran desde la fecha del cese y hasta aquella en que sea reinstalado en el trabajo.

CAPÍTULO IV SALARIO

Artículo 29.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

Artículo 30.- Para trabajo igual desempeñado en puestos, jornadas y condiciones de eficiencia de trabajo también iguales, deberá corresponder el mismo salario tabular, sin que pueda ser modificado por razón de sexo o nacionalidad.

- I. Los incrementos que se den a los salarios en los tabuladores de los burócratas del **Estado** ya sea por regulación, reconocimiento de niveles, rezonificaciones, porcentajes o cualquier beneficio que se considere como mejora salarial, será también el beneficio de los trabajadores al servicio del IMCED, en la misma proporción y retroactividad.
- II. Con base en el oficio 484/95 de fecha 29 de agosto de 1995, los trabajadores administrativos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos” recibirán un aumento del 7% más al salario base aplicado desde el año de 1994, sumado al porcentaje aprobado cada año, en el tabulador otorgado al personal de la burocracia estatal.

Artículo 31.- El IMCED otorgará la cantidad de \$ 162.29. (Ciento sesenta y dos pesos 29/100 M.N.) mensuales como Fondo Social de Previsión Múltiple, esta cantidad será revisada anualmente, sin que esta aportación se considere como salario.

Artículo 32.- Los municipios que comprenden los distritos de Lázaro Cárdenas, Apatzingán, Coahuayana, Coacomán, Huetamo y Arteaga, se considera de vida cara y perciben un sobresueldo del 20 % sobre sus salarios de base.

Artículo 33.- El salario se pagará por quincenas vencidas en días laborables y en el lugar en que preste sus servicios el trabajador, efectuándose en moneda de uso legal.

Cuando el día de pago sea en día sábado o domingo, éste se cubrirá el día hábil anterior inmediato.

Previo consentimiento del trabajador, el pago de salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico que determine la institución; los gastos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

Artículo 34.- Los trabajadores recibirán su salario íntegro, incluyendo los días de descanso obligatorio o de vacaciones; en los periodos de vacaciones se les pagará una prima adicional del 60% sesenta por ciento sobre el salario base que les corresponda por ese lapso; dicha cantidad será cubierta en la quincena anterior al periodo vacacional.

Artículo 35.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los casos señalados en el artículo 30° de la LEY, así como los que marquen los Estatutos del Sindicato, o los que establezcan los convenios que celebre la representación sindical con la institución para los que determinen y los que deriven de las presentes condiciones.

Artículo 36.- Es nula la sesión de salario a favor de terceras personas.

Artículo 37.- Los salarios deberán pagarse personalmente al trabajador, excepto si por causa de fuerza mayor, éste autoriza a un apoderado legal para que los reciba a su nombre. En caso de fallecimiento, para facilitar el pago de prestaciones generadas por el trabajador, designará

beneficiarios en formato debidamente autorizado. Esta designación se aplicará también en casos de ausencia o presunción de muerte acreditada.

Solo en caso de que, en el expediente del trabajador, no figure el respectivo formato con la designación expresa de beneficiarios, éstos deberán promover, ante órgano jurisdiccional respectivo, el procedimiento al que haya lugar a fin de que se determine el mejor derecho para recibir el pago de prestaciones generadas por el trabajador pendientes de cobro al momento de su fallecimiento, ausencia o presunción de muerte acreditada.

CAPÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 38.- La jornada de trabajo es el tiempo diario que el trabajador está obligado a laborar al servicio del IMCED, el cual no podrá exceder de siete horas diarias, sin que por esto se afecte el salario ni cualquier otro tipo de retribución económica que estén percibiendo los trabajadores.

Artículo 39.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de trabajo, este será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán conforme a la Ley Federal del Trabajo y cubiertas en la quincena siguiente.

Para el servicio del trabajo extraordinario deberá existir orden por escrito del jefe inmediato superior del trabajador.

Artículo 40.- La jornada de trabajo será continua de siete horas diarias, 35 horas semanales, concediéndose media hora para tomar alimentos.

Artículo 41.- La jornada de trabajo se desarrollará de preferencia y por naturaleza de las actividades de la Institución, de lunes a sábado, como sigue:

- I. Turno Matutino: de 8:00 hrs. a 15:00 hrs. de Lunes a Viernes ó de 8:00 hrs. a 14:00 hrs. de Lunes a Sábado;
- II. Turno Vespertino: de 13:00 hrs. a 20:00 horas;
- III. Jornadas especiales y/o extraordinarias.

Las jornadas comprendidas en la fracción III serán de acuerdo a las necesidades del servicio y de común acuerdo con el trabajador y respetando el salario y prestaciones establecidas en la Ley para esa jornada especial.

Artículo 42.- El registro de asistencia de los trabajadores se llevará mediante lista de asistencia u otro medio que establezca el IMCED, según las necesidades de la institución.

Artículo 43.- El registro y control de asistencia se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los trabajadores dispondrán de un lapso de tolerancia de diez minutos para el registro de su entrada.
- II. Si el registro se efectúa entre los once y treinta minutos después de la hora de entrada se considera como retardo, tres retardos de estos en el término de treinta días naturales se consideran como falta de asistencia por un día y se descontará el salario correspondiente, no considerándose para efectos de rescisión de contrato;

- III. Si el registro se efectúa después de los treinta minutos de que habla la fracción anterior, se considerará falta de asistencia del trabajador; y
- IV. En el tiempo extraordinario que se labore, no habrá tolerancia para retardos en la hora de entrada. En relación a las fracciones II y III, se deberá informar al trabajador sobre la sanción que se le aplicará, la que no podrá efectuarse después del término de dos meses. En este caso el trabajador dispondrá de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación para presentar las aclaraciones que correspondan y se resuelva lo conducente; no aplicándose la sanción si no se cumple con el requisito de la notificación.

Artículo 44.- Se considerará como faltas injustificadas de asistencia al trabajo y por lo tanto quitarán el derecho al pago de salario correspondiente, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes.

- I. Si el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización de sus superiores y no regresa o lo hace sólo para registrar su salida;
- II. Si injustificadamente no registra su salida o lo hace antes de la hora correspondiente, sin autorización de sus superiores; y
- III. Si no registra su entrada.

Artículo 45.- Serán causas justificadas de inasistencia.

- I. Enfermedad debidamente comprobada con certificado de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Incapacidad que será cubierta por el IMCED en un 40%, para los casos de enfermedad en general;
- II. Comisión oficial debidamente comprobada con el oficio correspondiente;
- III. Permiso económico autorizado;
- IV. Por comisión sindical; y
- V. Todas aquellas que determine la LEY y las presentes CONDICIONES.

Artículo 46.- Cuando por cualquier circunstancia no apareciera el nombre de un trabajador en las listas de asistencia, tarjetas de control o cualquier otro medio establecido, el interesado deberá dar aviso de la omisión al departamento de Recursos Humanos o a la Delegación Administrativa de lo contrario se hará acreedor a la sanción que marca el artículo 43° de las presentes CONDICIONES.

Artículo 47.- A las madres trabajadoras que comprueben tener hijos menores de 13 años, se les concederá una tolerancia máxima de media hora únicamente, ya sea a la hora de entrada o de salida según las necesidades de la trabajadora; esta tolerancia no será acumulable dentro de la misma jornada de trabajo con lo establecido en la fracción I del artículo 44° de las presentes CONDICIONES.

- I. Las mismas facilidades tendrán derecho los padres trabajadores que guarden custodia de sus hijos menores, siempre y cuando no hayan contraído matrimonio posterior, o bien, cuando acrediten con documentos oficiales que la madre de sus hijos tiene impedimento para hacerse cargo de ellos.
- II. Se consideran documentos oficiales para lo establecido en este precepto, las actas de nacimiento, los dictámenes médicos expedidos por el IMSS y los documentos expedidos por instituciones federales o estatales.

Llevando dicho trámite el visto bueno del jefe de departamento al que se está adscrito.

Artículo 48.- El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad en los términos de artículo 83 de la LEY, deberá informar su falta de asistencia a su oficina de adscripción, dentro de los noventa minutos siguientes a la hora reglamentaria de entrada, salvo que justifique posteriormente la imposibilidad de hacerlo.

Artículo 49.- El departamento de Recursos Humanos será quien aplique el descuento correspondiente, atendiendo a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 43° de las presentes CONDICIONES.

CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 50.- El servicio público realizado por los trabajadores debe ser de la más alta calidad y eficiencia, con la finalidad de obtener una mayor productividad, debiéndose ejecutar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, de acuerdo con las leyes las presentes CONDICIONES y Reglamentos correspondientes.

Artículo 51.- Se entiende por intensidad del trabajo, el mayor grado de energía o empeño que el trabajador aporta de acuerdo a sus aptitudes, para el mejor desarrollo de sus funciones que le han sido encomendadas dentro de su jornada de trabajo.

Artículo 52.- La calidad en las labores se determinará por la eficacia, el cuidado, esmero, aptitud y responsabilidad en la ejecución del trabajo, según el tipo de funciones o actividades que le correspondan al trabajador, con base a su nombramiento.

Artículo 53.- A fin de mejorar la calidad e intensidad en el trabajo, el IMCED estará obligado a impartir Capacitación a los trabajadores y estos a recibirla. Prefiriendo a los trabajadores sindicalizados tanto del interior del Estado como los del plantel central, con respecto de quienes no lo están. Para este efecto, deberá integrarse la Comisión Mixta de Capacitación y Actualización, con carácter permanente, compuesta de igual número de representantes del IMCED y del Sindicato, cuyas funciones serán:

- I. Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y logro de sus objetivos;
- II. Proponer a las autoridades la implementación de planes y programas de Capacitación y Adiestramiento, dentro de las jornadas de trabajo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas implantados, informando por escrito a la Dirección General sobre su inobservancia, para la aplicación de las medidas que procedan;
- IV. Vigilar que los recursos destinados a capacitación sean ejercidos para el cumplimiento de su objetivo;
- V. Expedir constancias con valor curricular a los trabajadores de los cursos recibidos.

- VI. Proponer la celebración de convenios con instituciones que permitan la superación profesional y técnica de los trabajadores en los grados de bachillerato, licenciatura y posgrado.

Los cursos de capacitación y actualización, con el carácter curricular que tengan, se considerarán para los concursos de escalafón.

El IMCED proporcionará hospedaje, alimentación y transporte, a los trabajadores, que concurran a cursos de Capacitación y Actualización, tanto dentro como fuera del país, previa autorización de la Dirección General.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y LAS FACULTADES DEL IMCED

Artículo 54.- Son obligaciones del IMCED las siguientes:

- I. Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los trabajadores sindicalizados, respecto de quienes no lo estuvieren; a los que con anterioridad le hubieren prestado buenos servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón;
- II. Formular, aplicar y actualizar de común acuerdo con el sindicato el reglamento de escalafón, conforme a las bases establecidas en la LEY;
- III. Comunicar por conducto del Departamento de Recursos Humanos a la Comisión Mixta de Escalafón, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, las vacantes que se presenten y/o aprueben oficialmente plazas de base de nueva creación, diferentes a las de última categoría dentro de cada rama ocupacional conforme a los términos que marque el Reglamento de Escalafón;
- IV. Cubrir a los trabajadores sus salarios y demás cantidades que devenguen en los términos y plazos establecidos en las disposiciones legales y en estas CONDICIONES;
- V. Cubrir la parte que le corresponda por concepto de cuotas para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad social establecidos en la Ley del Seguro Social;
- VI. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general, de conformidad de la legislación en la materia;
- VII. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales en su caso hubieran sido separados y ordenar el pago de los salarios caídos, cuando así fueren determinados en laudo ejecutoriado del Tribunal;
- VIII. Cubrir la indemnización constitucional por separación injustificada, cuando los trabajadores hayan optado por ello en los términos del laudo ejecutoriado;
- IX. Proporcionar a los trabajadores los útiles, materiales, e instrumentos necesarios para la ejecución de trabajo debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos oportunamente, sin poder exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran éstos;
- X. Proporcionar a los trabajadores de base y sindicalizados ropa de trabajo y/o uniforme que consta de las siguientes prendas:
 - a) Cuatro camisas y/o playeras para todo el personal sindicalizado.

- b) Un vale para dos pares de zapatos por la cantidad de \$1,800.00 para todo el personal de base y sindicalizado.
- c) Dos uniformes tipo ejecutivo para las trabajadoras con atención al público.

Estos se entregarán en el primer cuatrimestre en una sola emisión, lo anterior para el mejor desempeño de sus labores;

Para verificar la calidad, tiempo de entrega y establecer el procedimiento para la adquisición de uniformes, se conformará la comisión mixta (sindicato y autoridad) para la dotación de uniformes de los trabajadores.

XI.- Proporcionar a los trabajadores uniformes deportivos que constarán de playera, short y calcetas cuando participen en los juegos de interdependencias organizados por el gobierno del estado, así como el pago de los derechos que se originen con motivo de su participación como los son Inscripciones y arbitrajes.

XII.- Proporcionar los viáticos anticipados y suficientes a los trabajadores para el desempeño de las comisiones que se le encomienden, tanto en el interior del Estado como fuera del mismo, tomándose en cuenta la zona económica del lugar de comisión, de conformidad al Manual para el Ejercicio del Gasto en materia de viáticos en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para efecto del párrafo anterior, los montos asignados serán comprobados y las zonas económicas se ajustarán a los lineamientos propuestos por la Comisión de Gasto y Financiamiento de Gobierno del Estado.

Esta prestación será revisada anualmente.

XIII.- Integrar los expedientes de los trabajadores y rendir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los plazos que se señalen en los ordenamientos correspondientes;

XIV.- Abstenerse de utilizar los servicios de los trabajadores en asuntos ajenos a las labores del IMCED;

XV.- Expedir constancias de servicios a quienes trabajan o hayan trabajado en el IMCED cuando lo soliciten;

XVI.- Reincorporar a los trabajadores en el puesto que desempeñaban, cuando regresen al servicio, después de ausencias por incapacidad médica, licencia, suspensión laboral, comisión sindical, sin perjuicio de lo que establece el artículo 37° de la LEY;

XVII.- Proporcionar a los trabajadores los gastos de viaje y los de transporte del menaje de casa, cuando tengan que trasladarse a otros lugares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la LEY;

XVIII.- Proporcionar asistencia jurídica y en su caso el pago de la fianza a los trabajadores cuando sean detenidos y procesados por hechos ejecutados en el desempeño de sus funciones, dentro de su jornada laboral.

En el caso del párrafo que antecede y tan pronto lo solicite el interesado ya sea directamente o por conducto de su representante sindical, el responsable del área administrativa correspondiente, expedirá una constancia de que el trabajador se encontraba en el desempeño de sus labores en el momento en que ocurrieron los hechos que originaron el procedimiento penal;

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2024-2026

XIX.- Hacer las deducciones en los salarios que solicite el SINDICATO, siempre que se ajusten a lo establecido en la LEY y en sus estatutos;

XX.- Conceder licencias sin goce de sueldo a sus trabajadores para el desempeño de puestos de confianza o cargos de elección popular;

XXI.- Conceder de conformidad con las leyes, licencias a los trabajadores cuando estos sufran enfermedades;

XXII.- Dar la mejor capacitación a los trabajadores tomando en cuenta su profesión y/o actividad que realizan en su centro de trabajo, a efecto de que puedan obtener ascensos conforme al escalafón;

XXIII.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias o malos tratos contra los trabajadores o sus familiares de estos ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, y del IMCED;

XXIV.- Dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando ocurra un accidente de trabajo;

XXV.- Pagar la prima de antigüedad a los trabajadores que con doce o más años de servicio se retiren voluntariamente, con treinta días de salario por cada año de servicio, excepto por causas de jubilación o pensión;

XXVI.- Otorgar a sus trabajadores que se jubilen o pensionen cumpliendo las disposiciones de la Ley de Pensiones Civiles del Estado o de la Ley del Seguro Social un apoyo económico de \$32,025.00 (Treinta y dos mil veinticinco pesos 00/100 M.N.);

XXVII.- Proporcionar anualmente en la primera quincena del mes de enero, cinco días de sueldo base por concepto de ajuste fiscal y seis días en caso de año bisiesto;

XXVIII.- El IMCED absorberá las cuotas correspondientes del trabajador ante Pensiones Civiles de Gobierno del Estado, cuando por causa de incapacidad prenatal, postnatal o riesgo de trabajo el trabajador se encuentre totalmente ausente en los periodos de pago;

XXIX.- Comunicar con oportunidad al SINDICATO, con el propósito de preservar los derechos de los trabajadores de base, cualquier reestructuración administrativa, que implique movimientos de personal y con el mismo fin en los casos de cierre de centros de trabajo;

XXX.- Notificar al trabajador y a la Comisión Mixta de Escalafón los movimientos de personal;

XXXI.- Otorgar las facilidades necesarias a los trabajadores, para que estos puedan ejecutar sus estudios, de conformidad con el Reglamento de Capacitación;

XXXII.- Proporcionar al Comité Ejecutivo Sindical, la información pertinente y permisible relativa a los trabajadores;

XXXIII.- Remitir con oportunidad al SINDICATO las cantidades que por cuotas sindicales y otros conceptos ordenados por el Comité Ejecutivo Sindical de conformidad con sus estatutos, se hayan efectuado a los trabajadores;

XXXIV.- Proporcionar a los trabajadores la cantidad de \$1,995.00 (Mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), para la compra de anteojos;

XXXV.- El IMCED absorberá en forma íntegra, los gastos que se originen por concepto de eventos sociales para festejar en las siguientes fechas: Festejo de Fin de Año, Aniversario del Sindicato,

día del Empleado Estatal y/o viajes de recreación y demás eventos que surjan de común acuerdo con el sindicato; cuando no se pueda llevar a cabo dicho evento por alguna contingencia u otra circunstancia se otorgará un bono a los trabajadores sindicalizados del SUTAIMCED de manera equitativa por la misma cantidad que hubiera estado presupuestada para dicho evento. Cantidad que de ninguna manera será inferior a la otorgada para cada evento en la anualidad próxima pasada;

XXXVI.- Celebrar convenios con Instituciones que permitan la superación profesional y técnica de los trabajadores en los grados de bachillerato, licenciatura y posgrado. Además de otorgar las facilidades necesarias a los trabajadores para que estos puedan efectuar sus estudios, de conformidad con el reglamento de capacitación;

XXXVII.- Cumplir con todas las demás obligaciones que le impongan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones generales.

Artículo 55.- Son facultades del IMCED las siguientes:

- I. Cubrir las plazas de base vacantes y de nueva creación, una vez corridos los escalafones respectivos, previo cumplimiento del artículo 7º de las presentes CONDICIONES. Cuando la plaza a que se refiere este artículo provenga de un recorrimiento escalafonario derivado de la jubilación, pensión o muerte del trabajador sindicalizado, esta se otorgará al hijo, cónyuge, nieto, concubino(a), en el supuesto que, de no contar con un familiar directo de los referidos anteriormente, ésta se podrá otorgar al hermano o sobrino. Otorgándose el interinato al designado y, posteriormente al término de seis meses de trabajo ininterrumpido se le otorgará la base, hasta en tanto se realice el recorrimiento escalafonario.
- II. Nombrar y remover libremente a Trabajadores Interinos que deban cubrir vacantes temporales que no excedan de seis meses;
- III. Imponer las sanciones que procedan a los trabajadores que incurran en las faltas previstas por la LEY, en estas CONDICIONES; y,
- IV. Todas aquellas que enuncian las leyes y las presentes CONDICIONES.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 56.- Son derechos de los Trabajadores:

- I. Desempeñar las funciones propias de su puesto;
- II. Recibir del IMCED, los elementos necesarios para la ejecución de su trabajo;
- III. Percibir el salario que les corresponda sin más descuento que los legales;
- IV. Percibir la remuneración adicional que les corresponda cuando trabajen tiempo extraordinario;
- V. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de riesgo de trabajo;
- VI. Percibir los estímulos y recompensas conforme a las disposiciones legales aplicables;

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2024-2026

- VII. Participar en los concursos escalafonarios y ser promovidos cuando el dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón los favorezca;
- VIII. Disfrutar de las licencias con o sin goce de sueldo, permisos económicos, descansos y vacaciones que fijan la LEY y las presentes CONDICIONES;
- IX. Cambiar de adscripción:
 - a. Por permuta, en los términos de Reglamento de Escalafón;
 - b. Por razones de salud en los términos de la LEY, la Ley del Seguro Social y estas CONDICIONES; y
 - c. A solicitud del trabajador, previo estudio de la Comisión Mixta de Escalafón.
- X. Recibir las facilidades del IMCED para instruirse y capacitarse, para desempeñar eficientemente sus labores o para ocupar puestos superiores, así mismo, para efectuar sus estudios académicos, sin que esto merme el servicio institucional, de conformidad con el Reglamento de Capacitación. Otorgar todas las facilidades a los trabajadores que deseen continuar con una Maestría o Doctorado inmediatamente después de concluir la Licenciatura o en su defecto estudios de Maestría, sin ninguna restricción, ajustando su horario laboral mientras se encuentre estudiando;
- XI. Los trabajadores que cuenten con estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado y que estén interesados en impartir clases en el IMCED, en los niveles señalados, tendrán derecho para ser tomados en cuenta en las programaciones académicas mientras no se les empalme con su horario administrativo, de igual forma podrán participar en asesorías de tesis, tesina o participar en jurados o prejurados, previo acuerdo SINDICATO e IMCED;
- XII. Gozar de los servicios culturales, educativos, sociales y deportivos que preste y promueva el IMCED, así como los que el SINDICATO organice;
- XIII. El trabajador dispondrá sin menoscabo del servicio, de dos horas semanales para la práctica de alguna actividad física o deportiva dentro del Instituto. En el caso del Torneo Interdependencias se otorgarán las facilidades necesarias para su participación.
- XIV. Participar en las actividades que convengan entre el IMCED y el SINDICATO;
- XV. Ocupar el puesto que desempeñaba en los casos de que se reintegren al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad, licencia oficial o suspensión laboral, en los términos del artículo 37 de la LEY;
- XVI. Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios caídos, en su caso, si obtiene laudo favorable del TRIBUNAL;
- XVII. Continuar ocupando su empleo, cargo o comisión al obtener libertad caucional, siempre que no se trate de delitos oficiales;
- XVIII. Obtener los permisos y facilidades para asistir a las asambleas y actos sindicales, previo aviso o convocatoria del SINDICATO. Otorgándose el día como permiso con goce de sueldo a los sindicalizados cuando el SINDICATO realice elecciones para renovar el Comité Ejecutivo. Así mismo, el IMCED facilitará las instalaciones del

- Instituto para las reuniones sindicales cuando sea necesario, previa solicitud por escrita del SINDICATO y autorización;
- XIX. En caso de incapacidad parcial permanente que les impida desarrollar sus labores habituales, desempeñar sus funciones de acuerdo a sus aptitudes físicas;
 - XX. Ser tratados en forma respetuosa por sus superiores y compañeros, tanto de palabra y obra;
 - XXI. Renunciar a su empleo;
 - XXII. Nombrar y registrar libremente beneficiarios del Seguro de Vida, salario y prestaciones que devenguen, para ser cubiertos con motivo de su defunción; y
 - XXIII. Denunciar ante las autoridades competentes, por si mismos o a través del sindicato, los hechos u omisiones de sus superiores jerárquicos, que atenten contra el patrimonio y/o los objetivos de la Institución o bien que perjudiquen la integridad de los trabajadores.
 - XXIV. Las demás que le conceda las Leyes, Reglamentos y las presentes CONDICIONES.

Artículo 57.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección e instrucciones de sus jefes, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y las presentes CONDICIONES;
- II. Observar buenas costumbres durante el trabajo;
- III. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus jefes, compañeros y público en general;
- IV. Guardar discreción y reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del trabajo, así como sindicales;
- V. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia;
- VI. Dar aviso inmediato a su unidad de adscripción, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas que les impida presentarse a su trabajo;
- VII. Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia, con apoyo total del IMCED dentro de su jornada de trabajo.
- VIII. Responder del manejo adecuado de documentos, correspondencia, valores y objetos que se les confíen con motivo de su trabajo;
- IX. Tratar con cuidado y mantener en buen estado los muebles, máquinas y útiles que les proporcionen para el desempeño de su trabajo;
- X. Dar a conocer al Departamento de Recursos Humanos y al SINDICATO cuando estos lo requieran o en el momento de que ocurra un cambio, los datos de carácter personal indispensable para el cumplimiento de las disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Trabajo y Prevención Social;

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2024-2026

- XI. Someterse a los exámenes médicos establecidos por el IMCED y hacer de su conocimiento las enfermedades contagiosas que padezcan él y sus compañeros, tan pronto tengan conocimiento del hecho, informando así mismo al SINDICATO;
- XII. Comunicar a sus superiores cualquier deficiencia, accidente, daño o perjuicio en los bienes del IMCED;
- XIII. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes del IMCED;
- XIV. Presentarse aseados y correctamente vestidos, así como usar en su horario de labores los uniformes y demás prendas de trabajo que para tal efecto les proporcionen;
- XV. Emplear racionalmente los materiales que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- XVI. Pagar los daños que causen a los bienes del IMCED, cuando por su descuido inexcusable o negligencia le sean imputables, previa investigación con la participación del SINDICATO;
- XVII. Informar a su jefe inmediato de las Reuniones Sindicales a las que habrá de asistir, cuando sean dentro del horario de labores; y,
- XVIII. Registrar su domicilio particular en el Departamento de Recursos Humanos, dar aviso a la misma cuando lo cambie, dentro de los quince días siguientes a este hecho; y,
- XIX. Las demás que señala la LEY y los ordenamientos aplicables.

Artículo 58.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Desatender su trabajo en las horas de labores, distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo;
- II. Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, a excepción de la relativa a elecciones del Comité Ejecutivo del Sindicato;
- III. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos;
- IV. Formar corrillos durante la jornada laboral en las áreas de trabajo;
- V. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios al IMCED;
- VI. Ingerir alimentos dentro de los locales de trabajo salvo autorización en casos especiales;
- VII. Realizar ventas, rifas o cualquier acto de comercio en los centros de trabajo, durante o después de la jornada laboral, a excepción de las programadas por el SINDICATO en común acuerdo con la Dirección General;
- VIII. Sustraer de las oficinas, talleres o demás unidades administrativas: fondos, valores, documentos, útiles, materiales y demás pertenencias del IMCED, sin contar con permiso escrito de la autoridad correspondiente;

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2024-2026

- IX. Marcar o alterar las tarjetas, listados o cualquier otro medio de control de asistencia y puntualidad, así como firmar alguna tarjeta ajena o permitir que lo hagan por ellos;
- X. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso previo;
- XI. Concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún psicotrópico, droga o enervante o bien, introducir o consumir en los centros de trabajo estos productos; salvo que exista prescripción médica de institución oficial;
- XII. Suspender labores propias o de otros trabajadores injustificadamente;
- XIII. Portar armas de cualquier tipo durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este lo exija; se exceptúan los objetos que forman parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;
- XIV. Proporcionar a particulares; sin la debida autorización, documentos datos o informes de los asuntos del IMCED; así como sindicales;
- XV. Usar los útiles, herramientas y equipos de trabajo para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
- XVI. Dar a personas ajenas al IMCED sin autorización, referencias oficiales sobre el comportamiento y servicio de los trabajadores;
- XVII. Permanecer o penetrar en las oficinas fuera de las horas de labores salvo autorización específica;
- XVIII. Actuar como procuradores gestores o agentes particulares, en trámites de asuntos contra el IMCED, aún fuera de las horas de labores;
- XIX. Desatender disposiciones o avisos tendientes a prevenir riesgos de trabajo;
- XX. Solicitar, insinuar o aceptar del público gratificaciones u obsequios por dar preferencia en la atención de sus asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos análogos;
- XXI. Hacerse acompañar en el lugar de trabajo, por personas que no laboren en la unidad administrativa;
- XXII. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin la autorización correspondiente;
- XXIII. Ausentarse injustificadamente en horas de labores, sin el permiso correspondiente;
- XXIV. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que suministra la dependencia;
- XXV. Realizar actos indecorosos en los centros de trabajo;
- XXVI. Causar daño o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo y demás objetos al servicio del IMCED;
- XXVII. Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros y familiares de estos, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XXVIII. Aprovechar los servicios de subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;

- XXIX. Celebrar reuniones o actos de carácter Sindical dentro de los recintos oficiales, salvo casos oficiales en que se cuente con la autorización correspondiente;
- XXX. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones a cualquier documento, así como destruir sustraer o traspapelar cualquier documento o expediente; y,
- XXXI. En general, todas las demás prohibiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales;

CAPÍTULO IX LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 59.- Los trabajadores podrán disfrutar de dos clases de licencias, sin goce y con goce de sueldo;

Artículo 60.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán a los trabajadores en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de puestos de elección popular, desde el momento en que sean designados precandidatos, y hasta el término de su gestión;
- II. Para el desempeño de puestos de confianza de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y la Federación, y por el tiempo que dure dicho nombramiento;
- III. Por razones de carácter personal en los términos del artículo 62° de las presentes CONDICIONES;
- IV. Estas licencias se computarán como tiempo efectivo de servicio para efectos de escalafón.

El trabajador deberá demostrar si así lo requiere el IMCED, que persisten las circunstancias con base a las cuales se otorgó la licencia.

Artículo 61.- Las licencias sin goce de sueldo para el desempeño de puestos de confianza deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. El puesto de confianza a desempeñar deberá estar contemplado en la Estructura Orgánica autorizada del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial o de la Federación según se trate;
- II. Deberán solicitarse con quince días de anticipación;
- III. Se tramitarán con un plazo de 3 a 6 meses;
- IV. Tendrán derecho a prorrogarse las veces que sean necesarias, comprobando que persiste la causa por la que se otorgó;
- V. Se concederán en el disfrute a partir de los días primero o dieciséis del mes de que se trate y deberán solicitarse por quincenas completas.

Artículo 62.- El IMCED concederá licencia sin goce de sueldo para asuntos particulares, autorizados coordinadamente por los titulares de los Departamentos respectivos cuando sean solicitadas con quince días de anticipación, excepto por casos especiales y no se afecte el buen servicio, en los siguientes términos:

- I. Hasta por dos meses, a quienes tengan más de seis meses de servicio ininterrumpido;
- II. Hasta por cuatro meses, a quienes tengan más de un año de servicio ininterrumpido;
- III. Hasta por siete meses, a quienes tengan más de dos años de servicio ininterrumpido;
- IV. Hasta por diez meses, a quienes tengan más de tres años de servicio ininterrumpido;
- V. Hasta por un año y seis meses, a quienes tengan más de cinco años de servicio ininterrumpido;
- VI. Hasta por dos años, a quienes tengan más de ocho años de servicio ininterrumpido;
- VII. Hasta por dos años seis meses, a quienes tengan más de diez años de servicio ininterrumpido;
- VIII. Hasta por tres años seis meses, a quienes tengan más de quince años o más de servicio ininterrumpido; y,
- IX. Hasta por seis años, a quienes tengan más de veinte años de servicio ininterrumpido.
- X. Hasta por 7 años, a quienes tengan más de 25 años de servicio ininterrumpido.

En caso de negativa de cualquiera de las licencias, el trabajador podrá inconformarse en forma escrita ante la Delegación Administrativa a efecto de que se le resuelva antes del inicio de la vigencia del período solicitado.

Estas licencias serán irrenunciables cuando haya sido nombrado un trabajador interino en la plaza.

Para los efectos de este artículo, las licencias se concederán el disfrute a partir de los días primero o dieciséis del mes de que se trate, debiéndose solicitar por quincenas completas.

Artículo 63.- Para obtener la prórroga de una licencia sin goce de sueldo, ésta debe ser solicitada por escrito quince días antes del vencimiento de la licencia que se está gozando y ajustarse a los periodos de duración que establecen los artículos 60°, 61° y 62° de estas CONDICIONES.

Artículo 64.- Las licencias con goce de sueldo por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo se otorgarán en los términos que fija la Ley del Seguro Social.

Artículo 65.- Los trabajadores que sufran enfermedades o accidentes no profesionales tendrán derecho a que se les conceda incapacidad en los términos del artículo 83° de la LEY, así mismo, se les concedan facilidades para acudir a citas médicas y/o rehabilitación ordenada por el IMSS, debiendo justificarlas en los términos correspondientes.

Artículo 66.- Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener su pensión por jubilación, por vejez o invalidez, el IMCED le concederá una licencia por tres meses con goce de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites respectivos.

Artículo 67.- Con el visto bueno del jefe de departamento o autoridades correspondientes, concederán permisos económicos con goce de sueldo, por un período no mayor de cinco días en un mes, ni de doce días en un año, siempre hábiles, cuando sean solicitados por escrito y con

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2024-2026

veinticuatro horas de anticipación; salvo casos fortuitos. No serán otorgados permisos por más de 3 días, cuando sean anteriores o posteriores a períodos vacacionales, o suspensión oficial aún y cuando este de por medio el fin de semana.

Por cada día de permiso económico que no haga uso el trabajador, este recibirá el equivalente a un día de salario, el cual se pagará en la primera quincena del mes de enero de cada año.

Artículo 68.- El IMCED otorgará al personal 12 pases de salida o entrada de dos horas por año dentro de la jornada laboral para atender asuntos de carácter particular salvo que el permiso sea para tratar asuntos de índole oficial o sindical; asistencia médica y/o realizar trámites personales en el IMSS, asistir a reuniones escolares o realizar trámites ante la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y el FONACOT, cualquiera que sea el caso, deberá acreditarse ante el Departamento de Recursos Humanos el trámite correspondiente con la documentación que este estime pertinente.

Los trabajadores tendrán derecho a fraccionar un día económico al año en tres pases de entrada o salida de dos horas cada uno.

En caso de negativa de cualquiera de los permisos, el trabajador podrá inconformarse en forma escrita ante la Delegación Administrativa y el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Artículo 69.- Cuando un trabajador contraiga matrimonio civil, se le otorgará la licencia con goce de sueldo por quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración.

Artículo 70.- Se otorgarán quince días naturales de licencia con goce de sueldo al trabajador, cuando fallezcan alguno de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge, concubina o concubinario.

Artículo 71.- Será otorgado como día de descanso el día de cumpleaños del trabajador, si este ocurriera en día inhábil o en período vacacional se concederá el siguiente día hábil laborable.

Artículo 72.- Cuando por necesidades el IMCED requiera de personal de guardia, éstas se pagarán de manera económica de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 de la LEY, como primera opción y en cantidad de tiempo doble como segunda opción, en común acuerdo con el trabajador.

Artículo 73.- Serán días de descanso obligatorio:

	DÍA	CELEBRACIÓN
I	1 er. Lunes de Febrero	En conmemoración del 5 de Febrero. Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II	10 de Febrero	Día del Empleado Estatal.
III	3 er. Lunes de Marzo	Conmemoración del 21 de Marzo. Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas Benito Juárez García.
IV	01 de Mayo	Día del Trabajo.
V	05 de Mayo	Día de la Batalla de Puebla.
VI	10 de Mayo	Día de la Madre.
VII	15 de Mayo	Día del Maestro.
VIII	3 er. Lunes de Junio	En conmemoración del 3er. Domingo de Junio. Día del Padre.
IX	3er Miércoles de Julio	Día de la secretaria, otorgado al personal que se desempeña como tal.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2024-2026

X	16 de Septiembre	Día de la Independencia en México.
XI	24 de Septiembre	Aniversario de la fundación del Sindicato del SUTAIMCED.
XII	30 de Septiembre	Natalicio del Generalísimo "José Ma. Morelos y Pavón.
XIII	19 de Octubre	Aniversario luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río.
XIV	01 de Noviembre	Día de todos los Santos. Tradición Mexicana.
XV	02 de Noviembre	Día de Muertos. Tradición Mexicana.
XVI	3er. Lunes de Noviembre	En conmemoración del 20 de Noviembre. Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
XVII	01 de octubre de cada seis años	Cuando corresponda a la Transición del Poder Ejecutivo Federal.
XVIII	12 de Diciembre	Encuentro deportivo sindical
XIX	25 de diciembre	Suspensión oficial
XX	1 de enero	Suspensión oficial

Más los que se acuerden entre IMCED y el SINDICATO.

Artículo 74.- Las trabajadoras disfrutarán del descanso pre-natal que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social y tres meses de descanso posterior al parto.

- I. Durante el periodo de lactancia las madres trabajadoras, por el término máximo de 6 meses, tendrá derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el Departamento de Recursos Humanos se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.
- II. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.
- III. A los trabajadores varones que comprueben ser esposos o concubinos formando pareja permanente, se les otorgarán 20 días naturales de permiso con goce de sueldo para que la asista en el puerperio cuando así lo solicite, este permiso comprenderá únicamente los veinte días naturales posteriores al parto y no podrán ser transferibles a ninguna fecha o período diferente.
- IV. Las madres trabajadoras dispondrán de permiso con goce de sueldo para atender a sus hijos con o sin capacidades diferentes de cualquier edad, así como padres, cónyuge o concubinario, cuando por causas de enfermedad lo requieran, o bien cuando se encuentren impedidos física o mentalmente y no se puedan valer por sí mismos, o cuando sufran de enfermedad terminal, solicitando dicho permiso por escrito y presentando la valoración médica expedida por el IMSS, en la que el médico tratante indique los días necesarios para su atención, de igual derecho gozarán los padres trabajadores, pero para la atención de sus hijos, deberán guardar la custodia de los hijos menores de 12 años, 11 meses y 30 días de edad o con capacidades diferentes de cualquier edad, siempre y cuando no haya contraído matrimonio posterior.

A las trabajadoras que por complicaciones gineco-obstétricas, deban ser sometidas a un legrado uterino instrumental o que dicho procedimiento médico se haya realizado derivado de una concepción producida por una violación, se les concederá permiso con goce de sueldo por 30 días naturales, en los que se incluyen los determinados por el Instituto Mexicano del Seguro Social,

como incapacidad temporal para el trabajo, a fin de coadyuvar en su recuperación física y psicológica.

Artículo 75.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de los dos periodos anuales de vacaciones, en las fechas que se señalen al efecto, con goce de sueldo íntegro más la prima vacacional señalada en el artículo 34° de las presentes CONDICIONES; además del periodo de descanso del mes de agosto que consta de tres semanas, en cuyos casos se dejarán guardias para la atención de asuntos urgentes, programando de preferencia los servicios de quienes no tengan derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio o por incapacidad legalmente comprobada, lo hará dentro de un periodo no mayor a los sesenta días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que lo impidió, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodo de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo. Las vacaciones no podrán compensarse con remuneración ni serán acumulables en su disfrute.

CAPÍTULO X CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS

ARTÍCULO 76. Los cambios de adscripción, sólo podrán llevarse a cabo por los siguientes motivos:

- I. Por ascenso, en términos del Reglamento de Escalafón;
- II. Por reorganización, fusión o desaparición de la Unidad Administrativa de trabajo o, por necesidades del servicio debidamente justificadas;
- III. Por permuta debidamente autorizada;
- IV. Por solicitud voluntaria del trabajador, siempre y cuando no se afecten las labores del IMCED, procurando sujetarse, en la medida de lo posible, a lo dispuesto por la Fracción III anterior;
- V. Por fallo del TRIBUNAL;
- VI. Por enfermedad del trabajador debidamente comprobada por el IMSS, cuando su curación requiera del traslado a otra ciudad, distinta de la de su adscripción; y,
- VII. Por haber sido puesto a disposición de la Dirección General.

Las permutas deberán ajustarse a lo que sobre el particular previene el Reglamento de Escalafón, pero en todo caso, atenderán a lo establecido en estas Condiciones.

- a) Los solicitantes deberán ser trabajadores de base;
- b) La permuta no podrá afectar derechos de terceros; y
- c) Obtener la anuencia de la Dirección General.

En caso de que el trabajador se sienta afectado en sus derechos por el cambio de adscripción, este podrá interponer su inconformidad dentro del término de siete días hábiles ante la Delegación Administrativa para proceder a revisar el caso.

Interpuesta la inconformidad por el trabajador surtirá efecto de Suspensión Temporal el movimiento de referencia.

CAPÍTULO XI RIESGOS DEL TRABAJO

Artículo 77.- Los riesgos de trabajo se regirán por las disposiciones en la materia de la Ley del Seguro Social, la Ley Federal del Trabajo y las presentes CONDICIONES.

Artículo 78.- Al ocurrir algún accidente en el desempeño o con motivo del trabajo, el área de adscripción del trabajador proporcionará la atención necesaria, avisará al Instituto Mexicano del Seguro Social, y procederá de inmediato a levantar el acta correspondiente en los términos del artículo 77° de las presentes CONDICIONES. Estos accidentes deberán comunicarse a la mayor brevedad a la Delegación Administrativa, así como al SINDICATO.

Artículo 79.- El jefe inmediato del trabajador o quien lo sustituya, con la intervención del Delegado Administrativo y la Representación Sindical o de la Comisión Auxiliar de Seguridad e Higiene, elaborarán el acta respectiva, la que deberá contener;

- I. Nombre, categoría, clave, adscripción, funciones y domicilio particular del trabajador;
- II. Detalle, en su caso, de la comisión del servicio que desempeñaba al ocurrir el accidente;
- III. Día, hora, lugar y circunstancia del accidente;
- IV. Identificación de los testigos del accidente, en su caso; y,
- V. Lugar al que fue trasladado el trabajador después del accidente y en su caso, médico que lo atendió.

Artículo 80.- El Departamento de Recursos Humanos tramitará el pago de los salarios y las indemnizaciones correspondientes, en caso de riesgo de trabajo, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

Artículo 81.- Cuando un trabajador sufra un accidente de trabajo el IMCED deberá solicitar el dictamen del IMSS y se le restituirá de acuerdo a su capacidad en el puesto que desempeñaba o en otro compatible con el esfuerzo que pueda desarrollar de acuerdo a su aptitud física y mental, sin que se afecten sus percepciones.

Artículo 82.- En el caso de emergencias médicas, a los trabajadores se les aceptarán comprobantes médicos del ISSSTE, Cruz Roja, Salubridad, Hospital Civil y cualquier otra clínica que disponga de los materiales y equipos necesarios para atender este tipo de eventualidades, los cuales no justificarán la inasistencia al trabajo, ya que el IMSS es la única instancia correspondiente para otorgar incapacidades médicas a estos.

Se atenderá al personal del IMCED en casos de urgencias y primeros auxilios en la clínica más cercana al centro de trabajo, los gastos que se generen por estos serán cubiertos por el IMCED.

CAPÍTULO XII MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y LOS EXÁMENES MÉDICOS

Artículo 83.- En prevención de riesgos de trabajo el IMCED deberá adoptar las medidas de Seguridad e Higiene necesarias, que las normas de la materia señalan y que los trabajadores deberán acatar en sus términos.

Artículo 84.- Para los efectos del artículo anterior se establecerá una Comisión de Seguridad e Higiene permanente, con igual número de representantes del IMCED, y del SINDICATO, quienes serán auxiliados por Comisiones instaladas en los centros de trabajo, siendo sus funciones:

- I. Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y lograr sus objetivos;
- II. Proponer a las autoridades la implantación de medidas para prevenir riesgos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas implantadas, informando por escrito a la Dirección General, sobre la inobservancia de dichas normas, para la aplicación de las medidas que procedan;
- IV. Investigar las causas de los accidentes o enfermedades de trabajo; y,
- V. Establecer y proponer planes y programas de capacitación en la materia, con apoyo del IMCED.

Artículo 85.- Los trabajadores están obligados a someterse a exámenes médicos en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, para su comprobación y concesión de licencia o cambio de adscripción, a solicitud del trabajador o por orden del IMCED;
- II. Cuando se presuma que ha contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentre incapacitado física o mentalmente para el trabajo;
- III. Cuando se observe que algún trabajador asista a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos o drogas a que se refiere la Ley General de Salud; y,
- IV. A solicitud del interesado, del IMCED o del SINDICATO, a efecto que se certifique si padece alguna enfermedad de trabajo.

Artículo 86.- Para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores se practicarán exámenes médicos, cuando la Comisión de Seguridad e Higiene lo considere necesario, los que serán costeados por el IMCED. Los trabajadores deberán sujetarse a ellos en las horas y lugares que se señalen, siempre dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO XIII ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y PRESTACIONES

Artículo 87.- El IMCED otorgará a los trabajadores que se distingan por su eficiencia en el desempeño de sus labores:

- I. **Estímulos:**
 - a. Notas de Mérito;
 - b. Diplomas;
 - c. Medallas; y,
 - d. Premios en numerario.

II. Recompensas:

- a. Días de descanso extraordinario;
- b. Vacaciones extraordinarias; y,
- c. Becas en Instituciones educativas.

Artículo 88.- El IMCED otorgará diplomas a los trabajadores que a juicio de ambas partes lo ameriten.

Las medallas y premios en numerario y reconocimientos por antigüedad, se otorgarán anualmente de común acuerdo con el SINDICATO; en este último aspecto las cantidades a pagar serán:

I.	5 años ininterrumpidos	\$5,893.65
II.	10 años ininterrumpidos	\$8,618.40
III.	15 años ininterrumpidos	\$11,235.00
IV.	20 años ininterrumpidos	\$12,285.00
V.	25 años ininterrumpidos	\$13,335.00
VI.	30 años ininterrumpidos	\$14,385.00
VII.	35 años ininterrumpidos	\$15,060.15

Las que serán cubiertas quince días después de cumplir el periodo correspondiente.

Artículo 89.- A los trabajadores que presten servicios relevantes al IMCED, se les otorgará, a juicio de éste, días de descanso extraordinario, vacaciones extraordinarias o becas en la misma institución.

Artículo 90.- Se dejará constancia en el expediente personal del trabajador de los estímulos o recompensas que se le otorguen, los que se notificarán a la Comisión Mixta de Escalafón para los efectos procedentes. Ningún estímulo o recompensa eliminará a otro y pueden otorgarse varios cuando el servicio lo amerite.

Artículo 91.- El IMCED otorgará a los trabajadores administrativos por concepto de bono social 6 (seis) pagos bimestrales de \$745.50 (Setecientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

Artículo 92.- El IMCED otorgará a los trabajadores sindicalizados por cada 5 años de servicio prestado a partir de la fecha de su ingreso; las siguientes cantidades mensuales:

I.	De 5 años 1 día a 10 años:	\$449.40
II.	De 10 años 1 día a 15 años:	\$568.05
III.	De 15 años 1 día a 20 años:	\$792.75
IV.	De 20 años 1 día a 25 años:	\$1,110.90
V.	De 25 años 1 día a 30 años:	\$1,428.00
VI.	De 30 años en adelante:	\$1,890.00

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2024-2026

- VII. Se otorgarán \$462.00 (Cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) como adicional al quinquenio al personal con más de 30 años de servicio, la aplicación de estas prestaciones será en forma automática en su cumplimiento y retroactividad.

Estas cantidades serán revisadas anualmente.

Artículo 93.- EL IMCED otorgará a los sindicalizados un seguro de vida cuya cobertura será de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N) monto que será revisado cada dos años; este seguro será sin costo alguno para el trabajador.

- I. Se apoyará al familiar del trabajador que demuestre con factura correspondiente, haber cubierto los gastos funerarios, una ayuda por gastos por un monto de \$15,750.00 (Quince mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Siempre y cuando no se otorgue este beneficio por parte de la aseguradora que se contrate. Muerte del Trabajador.

Artículo 94.- El IMCED pagará a los trabajadores sindicalizados 60 (sesenta) días de sueldo base vigente por concepto de aguinaldo, a pagar el 50% en los primeros 15 días del mes de diciembre y el 50% restante en los primeros 4 días del mes de enero, o en su caso se pagarán en una sola emisión en la primera quincena del mes de diciembre, el IMCED absorberá el pago del ISR por concepto del Aguinaldo.

Artículo 95.- El IMCED entregará a cada trabajador la cantidad de \$528.90 (Quinientos veintiocho pesos 90/100 M.N.) mensuales por concepto de despensa, esta cantidad será revisada anualmente.

Artículo 96.- Así mismo el IMCED, otorgará a los Trabajadores Sindicalizados los siguientes bonos:

- I. Bono de Productividad equivalente a \$3,427.20 (Tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 20/100 M.N) pagadero en la primera quincena de diciembre;
- II. Bono de Vales de despensa de fin de año equivalente a \$2,998.80 (Dos mil novecientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.) pagadero en la primera quincena de diciembre;
- III. Bono del día de la Madre equivalente a \$746.55 (Setecientos cuarenta y seis pesos 55/100 M.N.) pagadero a más tardar el día 10 de mayo;
- IV. Bono del día del Padre equivalente a \$746.55 (Setecientos cuarenta y seis pesos 55/100 M.N.) pagadero a más tardar el día del Padre;
- V. Bono Ayuda para Transporte equivalente a \$2,934.75 (Dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.) pagadero en la primera quincena de febrero;
- VI. Bono Ayuda para el Día de Reyes \$1,817.55 (Un mil ochocientos diecisiete pesos 55/100 M.N.) pagadero antes del día 6 de enero;
- VII. Bono Ayuda sindical mensual equivalente a \$555.45 (Quinientos cincuenta y cinco pesos 45/100 M.N.), la que se otorgará únicamente al personal sindicalizado;
- VIII. Bono por puntualidad por la cantidad de \$393.75 (Trescientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.) mismo que se entregará conforme al artículo 43 de las presentes CONDICIONES y el reglamento que se me emita para tal efecto;

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2024-2026

- IX. Compensación por Diplomados, su aprobación estará sujeta a la situación financiera del IMCED;
- X. Bono de capacitación consistente en 6 (seis) pagos bimestrales de \$438.09 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.);
- XI. Bono Ayuda para útiles escolares en el mes de julio por \$2,776.20 (Dos mil setecientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.) pagadero en la primera quincena de julio;
- XII. Bono Apoyo económico en caso de muerte de familiar (padres, hijos, cónyuge, concubino (a) por la cantidad de \$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);
- XIII. Bono de cuesta de enero por \$1,243.20 (Un mil doscientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) Pagadero en la primera quincena de enero;
- XIV. Bono Apoyo económico familiar, por la cantidad de \$1,835.40 (Un mil ochocientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) misma que será cubierta en dos exhibiciones en los meses de marzo y septiembre, cada pago será de \$917.70 (Novecientos diecisiete pesos 70/100 M.N.);
- XV. Bono sindical en el mes de mayo por \$2,300.55 (Dos mil trescientos pesos 55/100 M.N.) pagadero en la primera quincena de mayo;
- XVI. Bono correspondiente al plan de previsión social pagadero en el mes de noviembre de cada año por la cantidad de \$735.00 (Setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.);
- XVII. Bono de complemento de útiles escolares por \$601.23 (Seiscientos y un peso 23/100 M.N) pagadero en la segunda quincena de agosto;
- XVIII. Dichos bonos, así como sus cantidades, serán revisadas anualmente.

Artículo 97.- En caso de los derechos de titulación de hijos o cónyuges de los trabajadores sindicalizados, únicamente pagarán los gastos derivados de la legalización de firmas, expedición de cédula profesional y el 25% de los prejurados y cursos de titulación.

Condonar el 100% de cualquier pago de inscripción, reinscripción o recuperación que la institución requiera a los trabajadores, sus esposos (as), concubinos (as) e hijos.

A los trabajadores que estudien en el IMCED o en otras instituciones educativas se les otorgará el pago de inscripción y cuotas de recuperación (fichas de ingreso o cursos propedéuticos) del 100%; siempre y cuando no se rebase la cuota que el IMCED fija a sus propios alumnos en cada uno de sus niveles académicos correspondientes, así como los pagos de los derechos a titulación.

Tratándose de estudios de nivel bachillerato, diplomados o carrera técnica la cuota será lo correspondiente a lo que se paga en el nivel Licenciatura en el IMCED.

Artículo 98.- El IMCED otorgará un viaje recreativo a Ixtapa, Zihuatanejo, Guerrero para el 64% de los agremiados al SUTAIMCED de los tres planteles, incluyendo a la totalidad del Comité Ejecutivo del SUTAIMCED, absorbiendo todos los gastos que se originen por concepto de pasaje, hospedaje y alimentación durante 3 tres días; además de un auto para el traslado del Comité.

Artículo 99.- El IMCED otorgará a los trabajadores que participen como apoyo en los eventos académicos que organice el IMCED, un reconocimiento de forma general a todos los trabajadores.

CAPÍTULO XIV SINDICATO

Artículo 100.- Con la firma de las presentes Condiciones de Trabajo, el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”, (IMCED) reconoce la plena autonomía del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”, (SUTAIMCED) comprometiéndose a no intervenir ni limitar en forma alguna sus actividades sindicales, por lo que se pugnará porque se evite una violación a la autonomía sindical.

Artículo 101.- Las prestaciones, derechos y beneficios que contienen las presentes condiciones a favor del Sindicato titular de las mismas, y las demás que se otorguen por parte del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”, se entienden concedidas en beneficio de todos y cada uno de los afiliados, por ser el Sindicato un organismo de defensa de sus derechos.

Artículo 102.- No podrá coartarse el derecho de los trabajadores a sindicalizarse ni ejercer medidas de presión para impedirlo, por lo que el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos” IMCED, pugnará porque se evite una violación a la autonomía sindical.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Presentes Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores del IMCED-SUTAIMCED son establecidas en los términos del artículo 42° de la LEY y consecuentemente, a petición del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”, se revisarán en lo general cada dos años en el mes de febrero mientras que la revisión parcial o salarial se efectuará en el mes de febrero de cada año; las cuales en el momento de ser depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje aplicarán vigencia retroactiva a partir del 1 primero de enero de cada año según sea el caso.

SEGUNDO. - Las presentes CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, serán vigentes en el período comprendido del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro. Prorrogándose la vigencia de las mismas, en el caso de que el SINDICATO no considere someterlas a su revisión en el mes de febrero del 2025, dos mil veinticinco.

TERCERO. - Estas Condiciones derogan las condiciones generales de trabajo vigentes al 1 de Enero de 2022

dos mil veintidós.

CUARTO. - Las presentes condiciones Generales de Trabajo se firman por triplicado; un tanto para su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado, otro para el IMCED y otro para el SINDICATO.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2024-2026

Morelia, Michoacán, a los 8 días del mes de Octubre del 2024.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
INSTITUTO MICHOCANO DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
"JOSÉ MARÍA MORELOS"
MORELIA, MICH.

POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL IMCED



MTRA. JULIETA MENDOZA GUZMÁN
DIRECTORA GENERAL DEL IMCED

POR EL SUTAIMCED





LIC. APOLINAR GÓMEZ FERREYRA
SECRETARIO GENERAL DEL
SUTAIMCED

COMITÉ EJECUTIVO


LIC. BETZABET IBARRA RUÍZ
SECRETARIA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS


LIC. MARÍA CAROLINA ROJAS SOLORIO
SECRETARÍA DE FINANZAS


C. TEODORO PÉREZ HUERTA
SECRETARIO DE PRENSA Y
PROPAGANDA


LIC. OSCAR CORTÉS ALONSO
SECRETARÍA DE FOMENTO CULTURAL Y
DEPORTIVO


C. JESÚS ALBERTO RANGEL RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

RAZÓN DE DEPÓSITO

- - - LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA FECHA EMITIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 02/2004 **CERTIFICA**: QUE CON ESTA FECHA SON DEPOSITADAS LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO MICHOACANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION "JOSÉ MARÍA MORELOS". Y INSTITUTO MICHOACANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION "JOSÉ MARÍA MORELOS, LAS CUALES PASAN A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO **NÚMERO 02/2004**, LAS CUALES TENDRAN VIGENCIA RETROACTIVA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MORELIA, MICHOACAN, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. - - - - -

LIC. CATALINA RAMIREZ JUAREZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS

CRJ